NÚMERO 2025010289

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LICENCIAS URBANISTICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁDIAR

Aprobación definitiva Tasa por la prestación de servicios y licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Cádiar

Dª Encarnación María López Fernández Alcaldesa- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar (Granada).

HACE SABER: Que El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre 2024 acordó la aprobación inicial del expediente del 593/2024 de La Ordenanza Fiscal Reguladora de La Tasa por la prestación de servicios y licencias urbanísticas en el término municipal de Cádiar.

En virtud del expediente 593/2024 de aprobación de La Ordenanza Fiscal Reguladora de La Tasa por la prestación de servicios y licencias urbanísticas en el término municipal de Cádiar, y al no haberse presentado reclamaciones durante dicho plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario hasta entonces provisional y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

«**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR**.

Artículo 1. Fundamento

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las el Régimen Local, en concordancia con lo previsto en el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 o por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, concesión de licencias y Resoluciones exigidas por la legislación urbanística, que se regulará esta Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho Imponible

a) La prestación de los servicios de gestión y planeamiento urbanísticos a instancia particular.

b) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a la legislación urbanística y al Plan General de Ordenación Municipal vigentes, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia, así como también su solicitud de prórroga.

c) La colocación o instalación de elementos anexos a las obras a que se refiere el apartado anterior.

d) La actividad municipal, técnica o administrativa que tiende a verificar si la apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública se realiza de acuerdo con la legislación vigente.

e) La actividad municipal administrativa consistente en actos de gestión y tramitación de los expedientes contradictorios de ruina.

f) La expedición de información urbanística.

g) La actividad municipal administrativa consistente en el examen de la documentación técnica y la elaboración y emisión de certificaciones, informes, y en su caso, la inspección de obras para su calificación provisional o definitiva de actividades protegibles en materia de vivienda conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás que resulte de aplicación.

h) La actividad municipal, técnica y administrativa , tendente a verificar sí los actos de obras, construcción, edificación, instalación, uso y/o actividad, ejecutados en cualquier clase de suelo del término municipal sin la preceptiva licencia y/o resolución municipal correspondiente o contraviniendo la misma, se ajustan a las disposiciones normativas conformadas por lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, y Ordenanzas Municipales de aplicación, así como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

i) La actividad municipal, técnica y administrativa , tendente a verificar sí los actos de obras, construcción, edificación, instalación, uso y/o actividad, ejecutados en cualquier clase de suelo del término municipal sin la preceptiva licencia y/o resolución municipal correspondiente o contraviniendo la misma, se ajustan a las disposiciones normativas conformadas por lo dispuesto en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, y Ordenanzas Municipales de aplicación, así como el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

j) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a la realización de las actuaciones de comprobación, control e inspección posterior a la presentación de declaración responsable o comunicación previa en los términos previstos en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, en los supuestos previstos en el mismo para las siguientes actuaciones urbanísticas:

2.1 Actuaciones sujetas a declaración responsable

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación , decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

Página 13 de un total de 54
Página 2 de 8
CVE: BOP-GRA-2025-044006
Nº 44 - viernes 07 de marzo de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 14 de un total de 54
Página 3 de 8
CVE: BOP-GRA-2025-044006
Nº 44 - viernes 07 de marzo de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o partes de ellas que sean conforme a la ordenación territorial y en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeo, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares. Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

j) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2.2 Actuaciones sujetas a comunicación previa.

Será objeto de comunicación previa cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento par un derecho, y en particular los siguientes:

• Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

• El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

• Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

• El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

• Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.

• Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales , tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.

Articulo 3. Devengo de la Tasa

3.1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad con la presentación efectiva de la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa por el sujeto pasivo.

3.2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio , que tiene lugar desde que se inicie el expediente una vez presentada la solicitud de la preceptiva licencia o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios, o modificación del uso de los mismos que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia, o desde que el Ayuntamiento comience las actuaciones dirigidas a la comprobación, control e inspección posteriores a la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

3.3. Junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa basándose en los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia o de concluirse la actuación de comprobación, control e inspección posterior de la administración en caso de presentación de declaración responsable.

3.4. Una vez haya nacido la obligación de contribuir no le afectará ni la denegación de la licencia solicitada o su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni el resultado de las actuaciones de comprobación, control e inspección posterior a la presentación de declaración responsable, ni el desistimiento o renuncia a la solicitud o a la realización de la actuación contenida en la declaración responsable.

3.5. Cuando el procedimiento de calificación de vivienda protegida se inicie a instancia de parte, en el caso de desistimiento formulado por el solicitante anterior al otorgamiento o denegación de la calificación, la cuotas ingresar serán del 50% de las señaladas en el epígrafe 8, salvo que se haya producido la emisión de cualquier informe técnico o requerimiento de subsanación de documentación.

3.6. En el caso de prestación de servicios de planeamiento, si bien la actividad municipal se inicia con presentación de la correspondiente solicitud, la tasa se devenga en el momento de la notificación de la primera resolución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Cádiar sobre el trámite del instrumento de planeamiento al sujeto según el procedimiento regulado en la legislación urbanística.

Artículo 4. Sujetos Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 23.2.b) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en esta tasa, los constructores y contratistas de las obras.

Así mismo, serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y lo actividad, que soliciten de la Administración Municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación legal de fuera de ordenación.

No estarán sujetos al pago de la Tasa por la actividad tendente a la calificación de vivienda protegida los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma Andaluza así como el resto de Entes Públicos de la misma.

Artículo 5 Cuota Tributaria.

5.1 Actos de gestión y planeamiento urbanístico

• Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 1O euros/ metro lineal, con un importe mínimo de 100,00 euros.

• Las parcelaciones, segregaciones, declaraciones de innecesaridad de parcelaciones y comunicaciones previas de agregación por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100 euros:

Página 15 de un total de 54
Página 4 de 8
CVE: BOP-GRA-2025-044006
Nº 44 - viernes 07 de marzo de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

- En terrenos urbanos: 0, 20 euroslm2

- En terrenos rústicos: O, 02 euros/m2

• En proyectos de compensación y reparcelación 0, 02 euros por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 350,00 euros.

• Por la delimitación de polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de sistemas de actuación, 0,04 euros por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100,00 euros m2.

• Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación O,04 euro por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100,00 euros m2.

• Por la constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras 0,02 euros por cada m2 objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 50,00 euros

• Por expediente de expropiación a favor de particulares 0,04 euros por cada m2 objeto de tales operaciones con un importe mínimo de 100,00 euros.

• Por la tramitación a iniciativa privada de los instrumentos de planeamiento:

a) Proyectos de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes especiales:

Superficie de techo definido por la ordenación:

- Hasta 5.000 m2, 1.232,53 euros

◦ El exceso de 5.000 m2 a razón de 0,02 euros/m²

b) Estudios de detalle no previstos en el Plan de Ordenación Urbana.

Superficie de techo definido por la ordenación:

- Hasta 1.000 m2: 700,00 euros

◦ El exceso de 1.000 m2 a razón de 0,02 euroslm2

5.2 Licencias de Obras

1. Obras mayores: 3,8% del presupuesto de ejecución material de las obras, cuyo calculo será incluido por el solicitante en la solicitud de licencia de obra mayor o en la declaración responsable presentada antes de comenzar la ejecución de la misma, en los términos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad en Andalucía, con un mínimo de 200,00 euros.

En el momento de la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable se depositará una fianza de 600 euros para garantizar la reposición de los daños ocasionados en la vía pública. Asimismo se depositará la fianza por la correcta valorización y gestión de residuos que se prevé en los artículos 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Obras menores y declaración responsable de obras: 3,2% del presupuesto de ejecución material de la obra cuyo calculo será incluido por el solicitante en la declaración responsable presentada antes de comenzar la ejecución de la misma, en los términos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad en Andalucía, con un mínimo de 35,00 euros.

• Por comunicación previa de prórroga de licencia de obras mayores: 200,00 euros.

• Por comunicación previa de prórroga de licencia de obras menores: 35,00 euros.

• Por la declaración responsable de primera ocupación de viviendas: 0,5% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, con un mínimo de 35,00 euros.

Página 16 de un total de 54
Página 5 de 8
CVE: BOP-GRA-2025-044006
Nº 44 - viernes 07 de marzo de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

• Por la declaración responsable de primera utilización o modificación de uso de naves y locales de negocio : 0,6% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, con un mínimo de 35,00 euros.

• Por la demolición de construcciones: 3,8% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras con un mínimo de 200, 00 euros.

• Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia de relleno, vaciado y explanación de solares, excepto si están contemplados en proyectos de urbanización: Por cada m3 de tierra removida O, 75 euros.

• Por comunicación previa de cambio de titularidad de licencias municipales autorizadas: 35,00 euros.

5.3 Apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública.

Las tarifas por apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública, con un mínimo de 100,00 euros por licencia en cualquier caso, serán los siguientes:

1) Por apertura de zanjas para la instalación, reparación y sustitución de tuberías y ramales de cualquier tipo o conducción eléctrica de alta o baja tensión, 7,50 euros/metro lineal.

2) Por apertura de pavimentos (calzadas o aceras), para la construcción, ampliación o sustitución de instalaciones de servicios como arquetas, pozos de válvulas, cámaras de regulación y/o medida, estaciones de transformación y/o medida, la tasa aplicable será el 3% del valor presupuestado de ejecución material la obra.

5.4 Tramitación de expedientes contradictorios de ruina

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 150,00 euros.

5.5 Expedición de información urbanística

1. Por la expedición de información urbanística: cédula urbanística e información certificada, se establece la cuota fija de 100,00 euros.

2. Por la emisión de certificado para la declaración de Obra Nueva que se calculará en base a dos componentes:

• Cuota fija 300,00 euros

• En función de la superficie construida 6 euros/por m2 construido.

3. Por la emisión de autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores , mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos en suelos y espacios de titularidad privada de acceso y uso público, se establece:

- Cuota fija por autorización 100 euros/año.

-Adicionalmente por autorización, 12 euros mesa/mes.

5.6 Tramitación de expedientes de vivienda de protección oficial

a) Calificación provisional de viviendas de Protección Oficial de Nueva Construcción: Se aplicará un tipo de gravamen de O, 12% a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluido anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta aplicable atendiendo a la tipología de la vivienda y a la zona geográfica correspondiente, conforme a la normativa que fije los precios vigente en el momento de presentar la solicitud de calificación provisional.

b) Calificación definitiva de viviendas de Protección Oficial de Nueva Construcción: Para la solicitud de calificación definitiva se establece una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 12,00 euros, con un mínimo de 48,00 euros por edificio. En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil inicialmente prevista se girará una liquidación complementaria aplicándose para dicho exceso el porcentaje del O,12% sobre la base resultante obtenida según los criterios determinados de Calificación Provisional.

Página 18 de un total de 54
Página 7 de 8
CVE: BOP-GRA-2025-044006
Nº 44 - viernes 07 de marzo de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

5.7 Expedición de la resolución administrativa de La Declaración en situación legal de fuera de ordenación.

La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 4,06% al coste real y efectivo de la obra, con una cuota mínima de 1.200 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y lo actividad, objeto de la declaración de fuera de ordenación será determinado por el Presupuesto de Ejecución material a fecha actual.

No será de aplicación la depreciación en régimen de valoraciones, a fin de garantizar el coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar lo mencionado anteriormente, será dirimido mediante Informe del Técnico Municipal, determinando el coste estimado como base imponible.

Articulo 6 Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley

Artículo 7. Normas de Gestión del impuesto

El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Por la prestación de los servicios contemplados en los apartados a) y e) del artículo 2 de esta Ordenanza, la liquidación se practicará por el órgano gestor y se satisfará por el contribuyente o por el destinatario en el acto de la entrega de la prestación del servicio mediante liquidación de ingreso directo.

Por la prestación de los servicios contemplados en los apartados en los apartados b), c), d), e), f), g), h) e I) del artículo 2, el sujeto pasivo practicará autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud, declaración responsable, o comunicación previa.

Los interesados podrán solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda tributaria por un plazo máximo de seis meses, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

El desistimiento o la renuncia de las solicitudes que constituyan el hecho imponible de la Tasa no generarán derecho a la devolución del ingreso efectuado.

Artículo 8. Gestión recaudatoria

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, acompañada con justificante de abono en Caja de Ahorros o Banco a favor del Ayuntamiento. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base declarada, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 9. Obligaciones

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La presente ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.»

En Cádiar a 27 de febrero de 2025
Firmado por Encarnación María López Fernández